

83C



Comisión Estatal de Mejora Regulatoria

Entidad:	Comisión Estatal de Mejora Regulatoria
Dirección:	Dirección General
Área:	
Oficio Núm.	CEMER/DG/433/2014

MORA: 9:02
 FOLIO: 27473
 13 JUN 2014
 PROCURADURÍA FISCAL DEL ESTADO
 RECIBIDO

"2014, Año de Octavio Paz"

Cuernavaca, Morelos; a 03 de junio de 2014.
Asunto: Se solicita MIR.

M. EN D. JUAN JESUS SALAZAR NÚÑEZ
PROCURADOR FISCAL DEL ESTADO
PRESENTE

ACUSE

En atención a su oficio número PF/8003/2014 recibido con fecha veintiuno de abril de la presente anualidad y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1, 5, 8, 11,13, y 14 fracción III de la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Morelos, los cuales establecen la atribución de la Comisión Estatal de Mejora Regulatoria para dictaminar los Anteproyectos de Regulación que impliquen actos administrativos de carácter general.

Me permito informar a usted que han sido debidamente revisado el siguiente anteproyecto: **"Reforma a la Ley de Coordinación Hacendaria del Estado de Morelos en lo relativo al Capítulo IV de los Organismos en Materia de Coordinación Hacendaria"** y en observancia a lo que dispone el artículo 51 de la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Morelos y los artículos 33 último párrafo y 34 de su Reglamento, **se autoriza la exención de la obligación de elaborar la Manifestación de Impacto Regulatorio**, en virtud de que no implica costos de cumplimiento alguno para los particulares.

Así mismo ha sido revisado el anteproyecto de **"Reforma al artículo 99 bis para derogar los incisos d) y e) de la fracción I de la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos"**; **"Reforma al Código Fiscal para el Estado de Morelos"**; y del análisis realizado se advirtió que se establecen costos de cumplimiento para los particulares, por lo que se solicita que en un plazo no mayor a quince días hábiles, se remita a esta Comisión la Manifestación de Impacto Regulatorio correspondiente, de conformidad con el artículo 50 de la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Morelos y artículos 22, 33 y 34 de su Reglamento, y la solventación de las siguientes observaciones:

De las reformas a la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos, se sugiere incorporar tomar en cuenta las siguientes:

DEPENDENCIA / ENTIDAD	NOMBRE DEL TRÁMITE O SERVICIO	COSTO	OBSERVACIONES
	Inscripción y reinscripción al Diplomado en introducción a la creación literaria; al Diplomado en Creación literaria; talleres	Diplomado en Creación Literaria: \$3,150.00 Talleres	

09:23
 001010
 13 JUN 2014
 MORELOS
 PODER EJECUTIVO
 OFICINA DEL CONSEJO JURIDICO
 RECIBIDO
 NUEVA VISION

CEMER
Avenida Río Mayo, número 1100, Plaza El Campanario,
Locales 5 y 6, Colonia Vista Hermosa, C.P. 62290
TELS. (01777) 3-12-91-28 y 3-12-90-56
http://tramites.morelos.gob.mx

RECIBIDO
 448
 13 JUN 2014
 DIRECCIÓN GENERAL DE COORDINACIÓN HACENDARIA
 HORA: 9:56
 FIRMA:

Entidad:	Comisión Estatal de Mejora Regulatoria
Dirección:	Dirección General
Área:	
Oficio Núm.	CEMER/DG/433/2014

"2014, Año de Octavio Paz"

Secretaría de Cultura	libres; seminarios; cursos de verano y/o talleres especiales de la Escuela de Escritores "Ricardo Garibay"	literatura: \$1,150.00 (cada uno). Curso de verano: \$500.00 Talleres especiales y seminarios: \$500.00	Regular costos en la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos
	Solicitud de constancia de estudios de la Escuela de Escritores "Ricardo Garibay"	Constancia de estudios: \$25.00	
	Inscripción a formación de creadores interdisciplinarios	\$1,000.00 por Diplomado	
	Inscripción a formación de docentes en danza lenguajes de movimientos	\$1,000.00 por Diplomado	
	Solicitud para el uso de las Instalaciones del Teatro Ocampo	De \$15,000.00 a 45,000.00	
Secretaría de Desarrollo Sustentable	Evaluación de la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad General	\$11,508.75	Se observa que el artículo 85 fracción II inciso b) contempla la manifestación de Impacto ambiental en modalidades General, Intermedia y Específica, se sugiere eliminar la modalidad Intermedia, tal y como contempla el Art. 18 del Reglamento de la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Morelos en Materia de Evaluación del Impacto y Riesgo Ambiental
	Evaluación de la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Específica	\$26,853.75	

Entidad:	Comisión Estatal de Mejora Regulatoria
Dirección:	Dirección General
Área:	
Oficio Núm.	CEMER/DG/433/2014

"2014, Año de Octavio Paz"

	Admisión general al Parque Ecológico Chapultepec	10.00	<p>Compromiso Programa Anual de Mejora Regulatoria (PAMR)</p> <p>Se propone derogar los incisos a), b), c), e) y f) del Art. 85 fracción IV, numeral 1, para homologar un solo concepto de admisión general.</p>
	Atracciones	<p>Granja paraíso 10.00</p> <p>Ecolanchas 10.00</p> <p>Tren del sendero 10.00</p> <p>Planetario (domo digital) 10.00</p> <p>Cabaña (casa del tío) 10.00</p> <p>Recorrido del tren (panorámico) 10.00</p> <p>Inflables 10.00</p> <p>Casa del Terror 15.00</p> <p><u>Tirolesa 30.00</u></p> <p><u>Muro de escalar 30.00</u></p> <p>Eurobongie 30.00</p>	<p>Compromiso PAMR.</p> <p>Se pretende regular el costo de los siguientes servicios: tirolesa, tarifa \$30.00 pesos y muro de escalar, tarifa \$30.00 pesos. Al incluirlos en el Art 85 fracción IV, numeral 2 y eliminar el servicio denominado Guacamayas contenido en el inciso b) del citado artículo toda vez que es un servicio que ya no se lleva a cabo.</p> <p>Se regula el servicio denominado inflables con un</p>



Comisión Estatal
de Mejora
Regulatoria

Entidad:	Comisión Estatal de Mejora Regulatoria
Dirección:	Dirección General
Área:	
Oficio Núm.	CEMER/DG/433/2014

"2014, Año de Octavio Paz"

		costo de 10.00 al incluirlo en el Art. : Art. 85 fracción IV, numeral 3.
Paquetes del parque ecológico Chapultepec		Compromiso PAMR Derivado de que ya no se otorga el servicio y el RETyS se eliminó desde el PAMR 2013 se propone derogar los incisos a), b), c), d), e) y f) del Art. 85 fracción IV, numeral 4.
Renta de Local Comercial semifijo y Renta de Local Comercial de 20 y 40 metros cuadrados.	Renta de Local Comercial Semifijo \$ 200.00 por día Renta de Local Comercial 20 m2 m \$ <u>1,500.00 (mil quinientos pesos 00/100 m.n.) por mes</u> Renta de Local Comercial 40 m2 \$ <u>3,000.00 por mes</u>	Compromiso PAMR. Reformar Art. 85 fracción IV, numeral 5 para modificar de: renta de local comercial 20 y 40 metros cuadrados a: renta de local comercial por metro cuadrado, tarifa: \$ 75 pesos al mes. Así como eliminar los siguientes conceptos: Venta de alimento para animales, Renta de puesto semifijo (por día), Acceso para vendedores ambulantes (por día), y Exposiciones



Entidad:	Comisión Estatal de Mejora Regulatoria
Dirección:	Dirección General
Área:	
Oficio Núm.	CEMER/DG/433/2014

"2014, Año de Octavio Paz"

Secretaría de Educación			semifijas (por día) toda vez que ya no se realizan los servicios antes mencionados
	Reposición de Equivalencia o Revalidación de estudios	115.00	Compromiso PAMR Se observa que en el artículo 97 fracción fracción XIX de la Ley, el presente trámite tiene un costo de 92.00, sin embargo <u>Para la revalidación de estudios profesionales</u> EL Artículo 101 fracción VIII contempla un día de salario mínimo. Se sugiere homologar criterios
	Autenticación de diplomas y constancias de las instituciones que cuentan con registro en Educación Continua	\$84.00	Compromiso PAMR <u>Educación Técnica y Continua</u> Se sugiere regular los costos de los trámites mencionados toda vez que no se encuentran contemplados en la Ley.
	Solicitud de nuevo Acuerdo de RVOE del nivel técnico profesional	\$1,758.00	
	Duplicado de Certificado de Terminación de Estudios	55.00	Compromiso PAMR <u>CESPA</u> Se sugiere regular el costo del trámite

Entidad:	Comisión Estatal de Mejora Regulatoria
Dirección:	Dirección General
Área:	
Oficio Núm.	CEMER/DG/433/2014

"2014, Año de Octavio Paz"

			mencionado toda vez que no se encuentra contemplado en la Ley.
	Duplicado de Credencial	32.00	Compromiso PAMR Se sugiere derogar del Art. 99 bis, los incisos d) y e) de la fracción I en virtud de que los servicios denominados "Duplicado de Credencial" y Duplicado de Certificado de Terminación de Estudios" se encuentran contemplados en la Ley Federal de Derechos.
	Solicitud de Examen Ordinario y Extemporáneo.	41.00	Compromiso PAMR Se sugiere regular el costo del trámite mencionado toda vez que no se encuentra contemplado en la Ley.
Consejo de Ciencia y	Incubación presencia con uso de módulos	\$20,000 (no especifica que el cobro es mensual)	El CemiTT es una Dirección, que pertenece al CCyTEM el cual es un organismo público descentralizado del
	Incubación presencial con uso de oficinas	\$7,000 (no especifica que el cobro es mensual)	
	Incubación virtual (sin oficina ni módulo)	\$3,000 (no especifica que el cobro es mensual)	

Entidad:	Comisión Estatal de Mejora Regulatoria
Dirección:	Dirección General
Área:	
Oficio Núm.	CEMER/DG/433/2014

"2014, Año de Octavio Paz"

Tecnología del Estado de Morelos	Consultoría en Derechos de Autor	\$575 / hora	Gobierno del Estado de Morelos, por lo que se sugiere analizar si sus costos se deben contemplar en la Ley General de Hacienda, toda vez que dicha Entidad en su Programa Anual de Mejora Regulatoria, establece como compromiso de este año desregularlos de dicha Ley.
	Consultoría en Signos Distintivos	\$575 / hora	
	Consultoría en Protección de Invencciones	\$920 / hora	
	Estrategias de innovación	\$920 / hora	
	Consultoría en Transferencia Tecnológica	\$920 / hora	
	Vinculación con Consultoría y capacitación externa	Gratuita	
	Diplomados (80 horas o más)	\$250 hora/asistente	
	Cursos (20 a 70 horas)	\$150 hora/asistente	
	Seminarios (más de 20 horas)	\$200 hora/asistente	

De las Reforma al Código Fiscal para el Estado de Morelos, se sugiere tomar en cuenta las siguientes:

Anteproyecto	Observación
<p>Artículo 7. Sólo la Ley puede:</p> <ul style="list-style-type: none"> I. Otorgar exenciones; II. Tipificar infracciones y establecer las respectivas sanciones, III. Establecer procedimientos jurisdiccionales administrativos. IV. Establecer el procedimiento para aplicar sanciones por infracciones a las disposiciones fiscales. V. Tipificar delitos fiscales y establecer sus respectivas sanciones. 	<p>¿A que se refieren con solo la Ley?, describir en el artículo 2.</p>

Entidad:	Comisión Estatal de Mejora Regulatoria
Dirección:	Dirección General
Área:	
Oficio Núm.	CEMER/DG/433/2014

"2014, Año de Octavio Paz"

Artículo 35. Para los efectos de éste Código se entenderá por:

- I. Medios Electrónicos.- Los dispositivos tecnológicos para transmitir o almacenar datos e información, a través de computadoras, líneas telefónicas, enlaces dedicados, microondas, o de cualquier otra tecnología;
- II. Acuse de Recibo Electrónico: Consistirá en el documento digital con Contraseña Electrónica del Gobierno del estado de Morelos o en su caso la firma electrónica avanzada que genera el destinatario al abrir el documento digital que le hubiera sido enviado y que acredita que un documento digital fue recibido por las autoridades fiscales. En este caso, el acuse de recibo identificará a la dependencia que recibió el documento y se presumirá, salvo prueba en contrario, que el documento digital fue recibido en la fecha y hora que se consignen en dicha constancia. Las autoridades fiscales establecerán los medios para que las partes y los autorizados para recibir notificaciones puedan verificar la autenticidad de los acuses de recibo electrónico;
- III. Documento Digital: Todo mensaje de datos que contiene información o texto generado, enviado, recibido o archivado por medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología similar;
- IV. Contraseña Electrónica del Gobierno del estado de Morelos: Es el medio de autenticación electrónica, que permite al contribuyente ingresar de manera remota a la Plataforma Electrónica



Entidad:	Comisión Estatal de Mejora Regulatoria
Dirección:	Dirección General
Área:	
Oficio Núm.	CEMER/DG/433/2014

"2014, Año de Octavio Paz"

Virtual a través del portal de la Secretaría para facilitar el cumplimiento de sus obligaciones fiscales durante las diversas fases del ciclo tributario.

- V. Firma Electrónica Avanzada: Medio de identificación electrónica que es generada con un certificado reconocido legalmente a través de un dispositivo seguro de creación de firma, que se consigna en un mensaje de datos, o adjuntados, o lógicamente asociados al mismo, que pueden ser utilizados para identificar al firmante e indicar que éste aprueba la información recogida en dicho mensaje. La firma electrónica avanzada establece la relación entre los datos y la identidad del firmante.
- VI. Certificado Electrónico: Medio de identificación que confirma el vínculo entre un firmante y los datos de creación de una firma electrónica;
- VII. Sello Digital. Es el mensaje electrónico que acredita que un documento digital fue recibido por la autoridad correspondiente y estará sujeto a la misma regulación aplicable al uso de una firma electrónica avanzada;
- VIII. Dirección de Correo Electrónico: Sistema de comunicación a través de redes informáticas, manifestado por el contribuyente ante las autoridades fiscales;
- IX. Dirección de Correo Electrónico Institucional: Es un servicio que permite el intercambio de mensajes a través de sistemas de comunicación electrónicos; será considerado como institucional cuando el correo esté conformado con el dominio: "**@morelos.gob.mx**".
- X. Transferencia Electrónica de Fondos: Es el pago de créditos fiscales y sus accesorios que por instrucción de los

Homologar definiciones con la Ley de Firma Electrónica del Estado Libre y Soberano de Morelos y su Reglamento.

Entidad:	Comisión Estatal de Mejora Regulatoria
Dirección:	Dirección General
Área:	
Oficio Núm.	CEMER/DG/433/2014

"2014, Año de Octavio Paz"

contribuyentes o de terceros relacionados, a través de la afectación de su cuenta bancaria a favor del Gobierno del Estado de Morelos, se realiza por institución financiera, en forma electrónica;

- XI. Mensaje de Datos: Información contenida en texto, imagen, audio o video generada, enviada, recibida o archivada por medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología;
- XII. Plataforma Electrónica Virtual: Son las herramientas electrónicas en las que se administra el universo de trámites y servicios que la Secretaría pone a disposición del contribuyente a través del Portal de la Secretaría para facilitar el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.
- XIII. Unidad de Firma Electrónica: La unidad administrativa adscrita a los entes públicos, responsable de ejercer las atribuciones establecidas en el artículo 4 de la Ley de Firma Electrónica del Estado de Morelos. En el caso de la Administración Pública del Estado de Morelos estará adscrita a la Secretaría de Gestión e Innovación Gubernamental, con la coadyuvancia de la Comisión Estatal de Mejora Regulatoria.
- XIV. Buzón Estatal Tributario: Es el medio por el cual la autoridad fiscal estatal realiza las notificaciones electrónicas por documento digital de actos administrativos a través del Portal la Secretaría, en la opción "Buzón Tributario". Además el contribuyente podrá utilizar esta aplicación para consultar sus obligaciones estatales y federales vinculadas a su Registro Federal de Contribuyentes.
- XV. Portal de la Secretaría: Es un sitio

Adecuar art. 2 Ley de Firma Electrónica del Estado Libre y Soberano de Morelos

XIV. Unidad de Firma Electrónica: La Unidad Administrativa adscrita a los entes públicos, responsable de ejercer las atribuciones establecidas en el artículo 4 de esta Ley. En el caso de la Administración Pública del Estado de Morelos estará adscrita a la **Secretaría de Administración**, con la coadyuvancia de la Comisión Estatal de Mejora Regulatoria.



Entidad:	Comisión Estatal de Mejora Regulatoria
Dirección:	Dirección General
Área:	
Oficio Núm.	CEMER/DG/433/2014

"2014, Año de Octavio Paz"

<p>electrónico en Internet por medio del cual la autoridad fiscal estatal pone a disposición del contribuyente, información, servicios y trámites fiscales que faciliten el cumplimiento voluntario y oportuno de sus obligaciones.</p>	
<p>Artículo 40. Toda promoción que se presente ante las autoridades fiscales, deberá estar firmada por el interesado o por quien esté legalmente autorizado para ello, a menos que el promovente no sepa o no pueda firmar, caso en el que imprimirá su huella dactilar ante dos testigos, quienes asentarán su firma y domicilio.</p> <p>Las promociones y solicitudes deberán presentarse en las formas que al efecto apruebe la Secretaría, en el número de ejemplares que establezca la forma oficial y acompañar los anexos que en su caso ésta requiera.</p> <p>.....</p> <p>Cuando no se cumplan los requisitos a que se refiere este artículo, las autoridades fiscales requerirán al promovente a fin de que en un plazo de diez días cumpla con el requisito omitido. En caso de no subsanarse la omisión en dicho plazo, la promoción se tendrá por no presentada.</p> <p>Si la omisión consiste en no haber usado la forma oficial aprobada, las autoridades fiscales podrán acompañar al requerimiento la forma respectiva en el número de ejemplares que sea necesario o, en su caso, se dará asesoría para su utilización.</p> <p>En el caso que la firma asentada en una promoción o solicitud no sea legible o se dude de su autenticidad, las autoridades fiscales requerirán al promovente a fin que en el plazo</p>	<p>Discrecional, establecer con precisión el número de ejemplares y anexos, o bien establecer que se precisarán en el Reglamento del presente Código.</p>



Entidad:	Comisión Estatal de Mejora Regulatoria
Dirección:	Dirección General
Área:	
Oficio Núm.	CEMER/DG/433/2014

"2014, Año de Octavio Paz"

de **diez días**, se presente a ratificar la firma plasmada en la promoción o solicitud, apercibido que de no hacerlo se tendrá por no presentada.

Las promociones o solicitudes podrán presentarse por medio electrónico cuando quien lo haga reúna los requisitos que para tales efectos las autoridades fiscales hubieren establecido mediante Reglas.

La Secretaría establecerá en las Reglas los requisitos que deban cumplir las personas físicas y las personas morales para la presentación de promociones o solicitudes mediante documento digital.

Establecer que las Reglas se estipularán en el Reglamento del presente Código.

Artículo 41. En ningún trámite administrativo se admitirá la gestión de negocios. La representación de las personas físicas o personas morales ante las autoridades fiscales se hará mediante escritura pública o en carta poder firmada ante dos testigos y ratificadas las firmas del otorgante y testigos ante las autoridades fiscales.

Los particulares o sus representantes podrán autorizar por escrito a personas que a su nombre reciban notificaciones.

Quien actúe a nombre de otro deberá acreditar que la representación le fue otorgada a más tardar en la fecha en que se presentó la promoción o solicitud.

Cuando por disposición expresa, las promociones o solicitudes deban ser presentadas en documentos digitales, el documento digital correspondiente deberá contener Firma Electrónica Avanzada de los particulares o sus representantes.

Se sugiere establecer con precisión si sería un servicio que brindarían las autoridades fiscales para dar fe de la carta poder firmada ante dos testigos, inscribirlo en el Registro Estatal de Trámites y Servicios, o en su defecto establecer el procedimiento para la ratificación de firmas en el Reglamento del presente Código.

Entidad:	Comisión Estatal de Mejora Regulatoria
Dirección:	Dirección General
Área:	
Oficio Núm.	CEMER/DG/433/2014

"2014, Año de Octavio Paz"

<p>Los representantes legales tienen la obligación de informar a la autoridad cuando su poder haya sido revocado.</p>	
<p>Artículo 137. Las notificaciones de los actos administrativos se harán:</p> <p>I. Personalmente, por correo certificado o mensaje de datos con acuse de recibo, cuando se trate de citatorios, requerimientos, multas notificaciones de embargos, solicitudes de informes o documentos, y de actos administrativos que puedan ser recurridos;</p> <p>En el caso de notificaciones electrónicas por documento digital, podrán realizarse en el Portal Electrónico de la Secretaría mediante correo electrónico institucional, conforme al Reglamento.</p> <p>El acuse de recibo consistirá en el documento digital con Firma Electrónica que transmita el destinatario al abrir la notificación electrónica que le hubiera sido enviada, para lo cual cuenta con un plazo de tres días hábiles, ya que en caso de no generar el acuse de recibo previsto en éste párrafo, se entenderá que surte efectos la notificación a partir del cuarto día hábil siguiente a aquel al que le haya sido enviada la notificación electrónica al contribuyente.</p> <p>Las notificaciones electrónicas estarán disponibles en el Portal Electrónico de la Secretaría establecido al efecto por las autoridades fiscales y podrán imprimirse para el interesado, dicha impresión contendrá un sello digital que lo autentifique.</p>	<p>Respecto a las notificaciones por medios electrónicos, se deberá observar lo dispuesto por la Ley de Firma Electrónica del Estado Libre y Soberano de Morelos y su respectivo Reglamento en cuanto a los medios de emisión, recepción, validación, términos y procedimientos en el uso de documentos electrónicos.</p> <p><i>Autentica Ciudadanos. Usarse. Obtener en medios electrónicos.</i></p>

Entidad:	Comisión Estatal de Mejora Regulatoria
Dirección:	Dirección General
Área:	
Oficio Núm.	CEMER/DG/433/2014

"2014, Año de Octavio Paz"

<p>Las notificaciones por correo electrónico serán emitidas anexando el sello digital correspondiente,</p> <p>II. Por correo ordinario, por telegrama, cuando se trate de actos distintos de los señalados en la fracción anterior;</p> <p>III. Por estrados, cuando la persona a quien deba notificarse no sea localizable en el domicilio que haya señalado para efectos del Padrón Estatal de Contribuyentes; se ignore su domicilio o el de su representante legal, desaparezca después de iniciadas las facultades de comprobación, o se oponga a la diligencia de notificación o citatorio;</p> <p>IV. Por edictos, únicamente en el caso de que la persona a quien deba notificarse hubiera fallecido y no se conozca al representante de la sucesión, hubiese desaparecido, se ignore su domicilio o que éste o el de su representante no se encuentren en territorio nacional, y</p> <p>V. Por instructivo, cuando habiéndose acudido al domicilio de la persona que debe ser notificada se oponga a que se realice la diligencia, o se obstaculice ésta, y en los demás casos que se señalen en las leyes fiscales y en este Código.</p>	
<p>ARTICULO 145.- Al escrito en que se haga la postura se acompañará necesariamente un certificado de depósito por el diez por ciento cuando menos, del valor fijado a los bienes en la convocatoria, expedido por la Secretaría de Hacienda.</p> <p>El importe de los depósitos que se constituyen</p>	<p>No establece en su segundo párrafo el supuesto de la aplicación de la fecha de notificación cuando esta se realice mediante la publicación</p>

Entidad:	Comisión Estatal de Mejora Regulatoria
Dirección:	Dirección General
Área:	
Oficio Núm.	CEMER/DG/433/2014

"2014, Año de Octavio Paz"

<p>de acuerdo con lo que establece el presente artículo, servirá de garantía para el cumplimiento de las obligaciones que contraigan los postores por las adjudicaciones que se les hagan de los bienes rematados, inmediatamente después de fincado el remate, previa orden de la autoridad ejecutora, se devolverán los certificados de depósito a los postores, o las cantidades depositadas en la propia oficina, excepto el que corresponda al admitido, cuyo valor continuará como garantía del cumplimiento de su obligación y, en su caso, como parte del precio de venta.</p>	<p>en un diario de mayor circulación a que se hace referencia en el primer párrafo del artículo en comento.</p>
<p>Artículo 158. Cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivo un crédito fiscal, las personas físicas y las personas morales estarán obligadas a pagar los gastos de ejecución.</p> <p>Por concepto de gastos de ejecución se cubrirá el 3 por ciento del valor del crédito fiscal, sin que sea menor de cinco ni mayor de trescientos sesenta y cinco días de salario mínimo general para el Estado de Morelos.</p> <p>Los gastos de ejecución se determinarán por la autoridad ejecutora, debiendo pagarse junto con los demás créditos fiscales.</p> <p>Así mismo, se pagará por concepto de gastos de ejecución, los extraordinarios en que incurra con motivo del procedimiento administrativo de ejecución, los cuales comprenderán los servicios de traslado de bienes embargados, de avalúos, de impresión y publicación de convocatorias o edictos, de investigaciones, de inscripciones o cancelaciones en el Registro Público que corresponda, los erogados por la obtención del certificado de liberación de gravámenes, los honorarios de los depositarios e interventores, de los peritos y cerrajeros.</p>	<p>Justificar la razón del incremento en el porcentaje del valor del crédito fiscal por conceptos de gastos de ejecución con relación al artículo 117 segundo párrafo del Código Fiscal para el Estado de Morelos vigente.</p>

Entidad:	Comisión Estatal de Mejora Regulatoria
Dirección:	Dirección General
Área:	
Oficio Núm.	CEMER/DG/433/2014

"2014, Año de Octavio Paz"

<p>Las autoridades fiscales destinarán los ingresos recaudados por concepto de gastos de ejecución y por notificaciones al establecimiento de un fondo de productividad fiscal y modernización de la Hacienda Pública, salvo que por ley estén destinados a otros fines</p>	
<p>Artículo 167. Quedan exceptuados de embargo:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. El lecho cotidiano y los vestidos del deudor y de sus familiares; II. Los muebles de uso común del deudor y de sus familiares, siempre que no sean de primera necesidad; III. Los libros, instrumentos, útiles y mobiliario indispensable para el ejercicio de la profesión, arte u oficio a que se dedique el deudor; IV. La maquinaria, enseres y semovientes de las negociaciones, en cuanto fueren necesarios para su actividad ordinaria a juicio del ejecutor, pero podrán ser objeto de embargo con la negociación en su totalidad si a ella están destinados; V. Las armas, vehículos y caballos que los militares en servicio activo deban usar conforme a las leyes; VI. Los granos, mientras éstos no hayan sido cosechados pero no los derechos sobre las siembras; VII. El derecho de usufructo, pero no los frutos de éste; VIII. Los derechos de uso o de habitación; IX. El patrimonio de familia, en los términos que establezcan las leyes, desde su inscripción en el Registro Público de la Propiedad. X. Los sueldos y salarios; XI. Las pensiones de cualquier tipo, y XII. Los ejidos. 	<p><i>que sean:</i></p> <p>Verificar la redacción de la fracción II, ya que se entiende en sentido contrario a lo dispuesto por el artículo 124 fracción II del Código Fiscal para el Estado de Morelos vigente.</p>

Entidad:	Comisión Estatal de Mejora Regulatoria
Dirección:	Dirección General
Área:	
Oficio Núm.	CEMER/DG/433/2014

"2014, Año de Octavio Paz"

Artículo 198. En el caso en que los bienes rematados no puedan ser entregados al postor a cuyo favor se hubiera fincado el remate en la fecha en que éste lo solicite, por existir impedimento jurídico debidamente fundado para ello, aquél podrá, en un plazo de seis meses contados a partir de la fecha en que solicite la entrega de los bienes, pedir a la autoridad fiscal la entrega del monto pagado por la adquisición de dichos bienes. La autoridad entregará la cantidad respectiva en un plazo de dos meses contados a partir de la fecha en que se efectúe la solicitud. Si dentro de este último plazo cesa la causa por la cual la autoridad fiscal se vio imposibilitada para efectuar la entrega de los bienes rematados, se procederá a la entrega de los mismos en lugar de entregar al postor las cantidades pagadas por esos bienes.

Transcurrido el plazo de seis meses a que se refiere el párrafo anterior, sin que el postor solicite a la autoridad fiscal la entrega del monto pagado por la adquisición de dichos bienes, el importe de la postura causará abandono a favor del fisco estatal dentro de dos meses contados a partir de la fecha en que concluya el plazo antes citado y se estará a lo dispuesto en el artículo 183 de este Código.

En el caso en que la autoridad fiscal entregue las cantidades pagadas por la adquisición de los bienes rematados, se dejará sin efectos el remate efectuado. Si con posterioridad a la entrega de las cantidades señaladas anteriormente cesa la causa por la cual la autoridad fiscal se vio imposibilitada jurídicamente para efectuar la entrega de los bienes rematados, ésta deberá iniciar nuevamente el procedimiento establecido en esta Sección para enajenar los mismos, dentro de los quince días siguientes a aquél en que

Justificar el plazo excesivo de dos meses por parte de la autoridad fiscal para la entrega del monto pagado por el postor para la adquisición de los bienes que no hayan podido ser entregados por impedimento jurídico.

Entidad:	Comisión Estatal de Mejora Regulatoria
Dirección:	Dirección General
Área:	
Oficio Núm.	CEMER/DG/433/2014

"2014, Año de Octavio Paz"

<p>haya cesado el impedimento o se cuente con resolución firme que permita hacerlo.</p>	
<p>Artículo 228. Son infracciones a cargo de los sujetos pasivos o presuntos sujetos pasivos de una contribución fiscal y se sancionarán con base en la equivalencia del salario mínimo general vigente en el Estado:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. No cumplir con las obligaciones que señalan las disposiciones fiscales de inscribirse o registrarse o hacerlo fuera de los plazos señalados, así como no incluir en las manifestaciones para su inscripción en el registro de contribuyentes que corresponda, las actividades por las que sea contribuyente habitual; no citar su número de registro o cuenta según el caso en las declaraciones, manifestaciones, promociones, solicitudes o gestiones que hagan ante cualquier oficina o autoridad. Multa de 30 a 100 veces el salario mínimo; II. Obtener o usar más de un número del registro que corresponda, para el cumplimiento de las obligaciones a su cargo, en relación con las contribuciones estatales. Multa de 30 a 100 veces el salario mínimo; III. Señalar como domicilio fiscal para efectos del Padrón Estatal de Contribuyentes, un lugar distinto del que corresponda conforme al artículo 18 de este Código. Multa de 30 a 100 veces el salario mínimo. IV. No presentar o no proporcionar o hacerlo extemporáneamente, los avisos, declaraciones, manifestaciones, solicitudes, datos, informes, libros o documentos que exijan las leyes 	<p>Justificar la metodología utilizada para establecer los montos mínimos y máximos de las multas, en virtud de que existe diferencia en los montos dispuestos por el Código Fiscal para el Estado de Morelos vigente.</p> <p><i>Handwritten notes:</i> = análisis otros códigos Origen: (del de CEMER)</p>

Entidad:	Comisión Estatal de Mejora Regulatoria
Dirección:	Dirección General
Área:	
Oficio Núm.	CEMER/DG/433/2014

"2014, Año de Octavio Paz"

<p>fiscales o bien presentarlos incompletos o con errores. Multa de 10 a 30 veces el salario mínimo;</p> <p>V. No presentar o no proporcionar o hacerlo extemporáneamente las facturas, recibos, notas de venta y otros comprobantes de las compras efectuadas. Multa de 10 a 30 veces el salario mínimo;</p> <p>VI. No solicitar oportunamente los permisos, placas, cédulas de registro, boletas de registro o cualquier otro documento exigido por las disposiciones fiscales o hacerlo fuera de los plazos legales; no tenerlos en los lugares que señalen dichas disposiciones; no devolverlos oportunamente dentro del plazo establecido, o no citar su número de registro o de cuenta, en declaraciones, manifestaciones, avisos o cualquiera otras gestiones o solicitudes que hagan ante las autoridades fiscales. Multa de 10 a 30 veces el salario mínimo;</p> <p>VII. No comparecer ante las autoridades fiscales o hacerlo fuera del plazo a presentar, comprobar o aclarar los avisos, declaraciones, manifestaciones, solicitudes, datos, informes, libros, constancias o documentos que exijan las disposiciones fiscales, se impondrán las siguientes multas:</p> <p>a) Por el primer requerimiento: hasta 10 veces el salario mínimo.</p> <p>b) Por el segundo requerimiento: hasta 20 veces el salario mínimo.</p> <p>c) Por el tercer requerimiento: hasta 30 veces el salario mínimo.</p> <p>Los requerimientos a que se refiere esta fracción, deberán cumplirse dentro de los seis días siguientes de su notificación y en ningún caso</p>	
---	--

Entidad:	Comisión Estatal de Mejora Regulatoria
Dirección:	Dirección General
Área:	
Oficio Núm.	CEMER/DG/433/2014

"2014, Año de Octavio Paz"

<p>excederán de tres requerimientos para una misma omisión;</p> <p>VIII. Presentar alterados los avisos, declaraciones, manifestaciones, solicitudes, datos, informes, copias, libros o documentos a que se refiere la fracción I de este artículo. Multa de 10 a 60 veces el salario mínimo;</p> <p>IX. Destruir o inutilizar los libros o archivos antes de los plazos que por Ley deben conservarse. Multa de 10 a 60 veces el salario mínimo;</p> <p>X. No realizar los inventarios y balances que se les soliciten o practicarlos fuera de los plazos que las leyes dispongan. Multa de 10 a 60 veces el salario mínimo;</p> <p>XI. No registrar los contratos que señalen las leyes fiscales. Multa de 10 a 60 veces el salario mínimo;</p> <p>XII. No suministrar los datos e informes que legalmente exijan las autoridades fiscales; no mostrar los libros, documentos, registros o impedir a las mismas autoridades la entrada a los almacenes, depósitos, bodegas o cualquier otra dependencia de la negociación o empresa, o en general negarse a proporcionar los elementos necesarios para el esclarecimiento de los hechos, o resistirse por cualquier otro medio a la investigación fiscal, para comprobar la situación de la empresa o negociación visitada, así como no conservar la contabilidad o parte de ella y la correspondencia a disposición de las autoridades fiscales en el plazo que establecen las leyes fiscales. Multa de 10 a 60 veces el salario mínimo;</p> <p>XIII. Resistirse por cualquier medio a las visitas de inspección; no suministrar los datos o informes que legalmente</p>	
---	--

Entidad:	Comisión Estatal de Mejora Regulatoria
Dirección:	Dirección General
Área:	
Oficio Núm.	CEMER/DG/433/2014

"2014, Año de Octavio Paz"

<p> puedan exigir los agentes fiscales; no mostrar los sistemas de contabilidad, documentos, registros o impedir el acceso a los almacenes, depósitos, bodegas o cualquiera otra dependencia, y, en general, negarse a proporcionar los elementos que se requieren para comprobar la situación fiscal del visitado, en relación con el objeto de la visita. Multa de 30 a 100 veces el salario mínimo;</p> <p>XIV. Faltar a la obligación de expedir facturas, notas de venta o comprobantes de las operaciones que realice o documento que señalen las leyes fiscales; no exigirlos cuando se tenga la obligación de hacerlo, no consignar por escrito los datos que de acuerdo con las leyes fiscales deban consignarse en esa forma. Multa de 10 a 40 veces el salario mínimo.</p> <p>XV. En caso de reincidencia la autoridad fiscal podrá clausurar la negociación de 3 a 10 días;</p> <p>XVI. Declarar ingresos menores a los percibidos, hacer deducciones falsas, ocultar u omitir bienes o existencias que deban figurar en los inventarios, o listarlos a precios distintos a los reales, no practicar los inventarios y balances que prevengan las disposiciones fiscales o hacerlo fuera de los plazos que éstas dispongan. Multa de 30 a 125 veces el salario mínimo;</p> <p>XVII. No llevar los libros, sistemas o registros de contabilidad a que está obligado de acuerdo a sus actividades; no informar de todas las actividades por las que sea contribuyente habitual, cuando esté obligado a ello. Multa de 30 a 125 veces el salario mínimo;</p> <p>XVIII. No efectuar los asientos</p>	
--	--

Entidad:	Comisión Estatal de Mejora Regulatoria
Dirección:	Dirección General
Área:	
Oficio Núm.	CEMER/DG/433/2014

"2014, Año de Octavio Paz"

<p>correspondientes en los libros o documentos de contabilidad, hacerlos incompletos o inexactos o fuera de los plazos legales. Multa de 30 a 125 veces el salario mínimo;</p> <p>XIX. Destruir o remover sin estar facultados los sellos oficiales. Multa de 30 a 125 veces el salario mínimo;</p> <p>XX. Llevar doble juego de libros con asientos diferentes. Multa de 40 a 150 veces el salario mínimo;</p> <p>XXI. Realizar o consentir alteraciones, enmendaduras, tachaduras o falsificaciones en perjuicio del fisco, de cualquier anotación, asiento o constancia en los libros o documentos de su contabilidad. Multa de 40 a 150 veces el salario mínimo;</p> <p>XXII. Presentar falsificados los avisos, declaraciones, manifestaciones, solicitudes, datos, informes, libros o documentos a que se refiere la fracción I del presente artículo. Multa de 40 a 150 veces el salario mínimo;</p> <p>XXIII. Traficar con los documentos o comprobantes de pago de contribuciones fiscales o hacer uso ilegal de ellas. Multa de 40 a 150 veces el salario mínimo;</p> <p>XXIV. Resistirse por cualquier medio a las visitas domiciliarias, no suministrar los datos o informes que legalmente puedan exigir los agentes fiscales, no mostrar los libros, documentos, registros, bodegas, depósitos, locales o cajas de valores y, en general, negarse a proporcionar los elementos que se requieran para comprobar la situación fiscal del visitado o la de los contribuyentes con quienes haya efectuado operaciones en relación con el objeto de la visita. Multa de 120 a 240 veces el salario mínimo;</p>	
---	--

Entidad:	Comisión Estatal de Mejora Regulatoria
Dirección:	Dirección General
Área:	
Oficio Núm.	CEMER/DG/433/2014

"2014, Año de Octavio Paz"

<p>XXV. No conservar los libros, documentos y correspondencia que les sean dejados en calidad de depositarios, por los visitadores al estarse practicando visitas domiciliarias. Multa de 40 a 200 veces el salario mínimo, y</p> <p>XXVI. Infringir otras disposiciones fiscales en forma no prevista en las fracciones precedentes Multa de 40 a 200 veces el salario mínimo.</p>	
<p>Artículo 229. El importe de las multas por omisiones en el pago oportuno de contribuciones será hasta de 2 a 4 veces el importe del crédito no enterado.</p> <p>Para el caso en que el crédito omitido se pague dentro de los 45 días siguientes a aquel en que se hizo exigible la contribución de que se trate, se reducirá hasta en un 50 por ciento el monto de la multa.</p>	<p>(Justificar) la metodología utilizada para establecer el importe de la multa planteada.</p>
<p>Artículo 230. Son infracciones a cargo de terceros y se sancionarán con base en la equivalencia del salario mínimo vigente en el Estado.</p> <p>I. No inscribirse en el padrón o registro de contribuyentes que corresponda o consentir o tolerar que se inscriban a su nombre en dichos padrones o registros, negociaciones ajenas o percibir, a nombre propio, ingresos gravables que correspondan a otra persona, cuando esto último traiga como consecuencia la omisión en el pago de contribuciones. Multa de 30 a 100 veces el salario mínimo;</p> <p>II. No proporcionar o no aclarar oportunamente los avisos, informes,</p>	<p>Justificar la metodología utilizada para establecer los montos mínimos y máximos de las multas, en virtud de que existe diferencia en los montos dispuestos por el Código Fiscal para el Estado de Morelos vigente.</p>

Entidad:	Comisión Estatal de Mejora Regulatoria
Dirección:	Dirección General
Área:	
Oficio Núm.	CEMER/DG/433/2014

"2014, Año de Octavio Paz"

<p>datos o documentos, que les fueron requeridos por las autoridades fiscales:</p> <p>a) Por el primer requerimiento: hasta 10 veces el salario mínimo.</p> <p>b) Por el segundo requerimiento: hasta 20 veces el salario mínimo.</p> <p>c) Por el tercer requerimiento: hasta 30 veces el salario mínimo.</p> <p>III. Los requerimientos a que se refiere esta fracción, deberán cumplirse dentro de los seis días siguientes a la fecha de su notificación y en ningún caso excederán de tres requerimientos;</p> <p>IV. Cuando no presente las declaraciones, informes o documentos necesarios para la determinación o pago del adeudo fiscal. Multa de 10 a 60 veces el salario mínimo;</p> <p>V. Presentar los avisos, informes, datos o documentos a que se refiere la fracción anterior, incompleta o inexacta. Multa de 10 a 60 veces el salario mínimo;</p> <p>VI. No prestar ayuda a las autoridades fiscales para la determinación y cobro de prestaciones fiscales en los casos en que tengan obligación de hacerlo, conforme a las disposiciones de la materia. Multa de 10 a 60 veces el salario mínimo;</p> <p>VII. Presentar alterados los avisos, informes, datos o documentos a que se refiere la fracción II de este artículo. Multa de 10 a 60 veces el salario mínimo;</p> <p>VIII. Autorizar o hacer constar en calidad de contadores, peritos o testigos, datos falsos en documentos, inventarios, balances o asientos. Multa de 10 a 60 veces el salario mínimo;</p> <p>IX. Intervenir en cualquier forma en la alteración de documentos, inscripciones de cuentas, asientos o datos falsos en los libros o registros relativos a la contabilidad o en algún hecho preparatorio de los apuntados. Multa de</p>	
--	--

Entidad:	Comisión Estatal de Mejora Regulatoria
Dirección:	Dirección General
Área:	
Oficio Núm.	CEMER/DG/433/2014

"2014, Año de Octavio Paz"

<p>X. 10 a 60 veces el salario mínimo; Presentar declaraciones, informes o documentos alterados, falsificados, incompletos o con errores que traigan consigo la evasión total o parcial de una prestación fiscal. Multa de 30 a 125 veces el salario mínimo.</p> <p>XI. Asesorar o aconsejar al contribuyente para que eluda el pago de alguna prestación fiscal o para que infrinja las leyes fiscales, contribuir a la alteración, inscripción de cuentas, asientos o datos falsos en los libros de contabilidad o en los documentos que se expidan. Multa de 30 a 125 veces el salario mínimo;</p> <p>XII. No suministrar los datos e informes que exijan las autoridades fiscales, no mostrar los libros, documentos, registros, bodegas, depósitos, locales o cajas de valores o, en general, los elementos necesarios para el esclarecimiento de los hechos o resistirse por cualquier otro medio a la investigación fiscal. Multa de 10 a 60 veces el salario mínimo;</p> <p>XIII. Adquirir, ocultar, retener o enajenar productos, mercancías o artículos, a sabiendas de que no se cubrieron los impuestos causados. Multa de 30 a 125 veces el salario mínimo;</p> <p>XIV. Destruir o remover sin estar facultado los sellos oficiales. Multa de 30 a 125 veces el salario mínimo;</p> <p>XV. Presentar los avisos, informes, datos o documentos a que se refiere la fracción I de este artículo, falsificados. Multa de 30 a 150 veces el salario mínimo;</p> <p>XVI. Hacer pagos y aceptar documentos que los comprueben cuando derivándose de hechos que generen el gravamen, no se haya cumplido con el pago de la prestación fiscal o no se acredite su regular cumplimiento, de acuerdo con</p>	
---	--

Entidad:	Comisión Estatal de Mejora Regulatoria
Dirección:	Dirección General
Área:	
Oficio Núm.	CEMER/DG/433/2014

"2014, Año de Octavio Paz"

<p>las disposiciones fiscales. Multa de 40 a 120 veces el salario mínimo;</p> <p>XVII. No poner en conocimiento de las autoridades fiscales cuando se posean documentos de los mencionados en la fracción anterior de este artículo. Multa de 40 a 120 veces el salario mínimo;</p> <p>XVIII. Traficar con los documentos y comprobantes de pago de prestaciones fiscales o hacer uso indebido de ellos. Multa de 40 a 150 veces el salario mínimo;</p> <p>XIX. Resistirse por cualquier medio a las visitas domiciliarias, no suministrar los datos o informes que legalmente puedan exigir los agentes fiscales, no mostrar los libros, documentos, registros, bodegas, depósitos, locales o cajas de valores y, en general, negarse a proporcionar los elementos que se requieran para comprobar la situación fiscal del visitado o la de los contribuyentes con quienes haya efectuado operaciones en relación con el objeto de la visita. Multa de 120 a 240 veces el salario mínimo;</p> <p>XX. No conservar los libros, documentos y correspondencia que les sean dejados en calidad de depositarios por los visitadores, al estarse practicando visitas domiciliarias. Multa de 40 a 200 veces el salario mínimo, y</p> <p>XXI. Infringir disposiciones fiscales en forma distinta de las previstas en las fracciones precedentes. Multa de 40 a 200 veces el salario mínimo.</p>	
<p>Artículo 231. No enterar, dentro de los plazos señalados las cantidades retenidas, recaudadas o recibidas. Multa hasta de 2 a 4 veces el importe del crédito no enterado.</p>	<p>Justificar la metodología utilizada para establecer el importe de la multa planteada.</p>

Entidad:	Comisión Estatal de Mejora Regulatoria
Dirección:	Dirección General
Área:	
Oficio Núm.	CEMER/DG/433/2014

"2014, Año de Octavio Paz"

<p>Para el caso en que el crédito omitido se pague dentro de los 45 días siguientes a aquel en que se hizo exigible la contribución de que se trate, se reducirá hasta en un 50 por ciento el monto de la multa.</p>	
<p>Artículo 232. A las infracciones cuya responsabilidad recae sobre los Notarios, Corredores, encargados de los registros públicos y, en general, sobre los funcionarios encargados de llevar la fe pública corresponde la sanción que en cada caso se señale o que se determine con base en la equivalencia del salario mínimo general vigente en el Estado.</p> <p>Las infracciones y sus respectivas sanciones son:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Recibir el pago de una contribución fiscal y no enterar, dentro de los plazos señalados, las cantidades retenidas, recaudadas o recibidas. Multa hasta de 1.5 veces el monto de la contribución retenida y no enterada; II. Autorizar documentos o contratos que no estén debidamente requisitados, de acuerdo con las leyes fiscales correspondientes y, en general, no cuidar el cumplimiento de las mismas. Multa de 20 a 100 veces el salario mínimo; III. No hacer la manifestación de las escrituras, contratos o cualesquiera otros actos que se celebren u otorguen ante su fe o efectuarlas sin sujetarse a lo previsto por las disposiciones fiscales. Multa de 20 a 100 veces el salario mínimo; IV. Autorizar actos o contratos de enajenación, de traspaso de 	<p>Justificar la metodología utilizada para establecer los montos mínimos y máximos de las multas, en virtud de que existe diferencia en los montos dispuestos por el Código Fiscal para el Estado de Morelos vigente.</p>

Entidad:	Comisión Estatal de Mejora Regulatoria
Dirección:	Dirección General
Área:	
Oficio Núm.	CEMER/DG/433/2014

"2014, Año de Octavio Paz"

<p>negociaciones, de disolución de sociedades u otros que sean fuente de ingresos gravados por el Fisco, sin cerciorarse previamente de que se está al corriente en el cumplimiento de las obligaciones fiscales relativas o sin dar los avisos que prevengan las leyes. Multa de 20 a 100 veces el salario mínimo;</p> <p>V. Inscribirse o registrar documentos que carezcan de la constancia de pago de impuestos o derechos correspondientes. Multa de 20 a 100 veces el salario mínimo;</p> <p>VI. No proporcionar informes o datos o no exhibir documentos cuando deban hacerlo en el plazo que exigen las disposiciones fiscales o cuando lo exijan las autoridades competentes o presentarlos incompletos o inexactos. Multa de 30 a 200 veces el monto de la omisión total o parcial;</p> <p>VII. Cooperar con los infractores o facilitarles en cualquier forma la omisión total o parcial de los impuestos, mediante alteraciones, ocultaciones u otros hechos u omisiones. Multa de hasta 1.5 veces el monto de la omisión parcial o total;</p> <p>VIII. Otorgar constancia de que se ha cumplido con las obligaciones fiscales cuando no proceda su otorgamiento. Multa de 100 a 200 veces el salario mínimo;</p> <p>IX. Presentar los informes, datos o documentos a que se refiere la fracción anterior, alterados o falsificados. Multa de 100 a 200 veces el salario mínimo;</p> <p>X. Traficar con los documentos o comprobantes de pago de prestaciones fiscales o hacer uso ilegal de ellos. Multa de 100 a 200 veces el salario mínimo;</p> <p>XI. No entregar al contribuyente los comprobantes para alguna contraprestación fiscal, aún en los casos</p>	
--	--

Entidad:	Comisión Estatal de Mejora Regulatoria
Dirección:	Dirección General
Área:	
Oficio Núm.	CEMER/DG/433/2014

"2014, Año de Octavio Paz"

<p>de exención. Multa de 40 a 120 veces el salario mínimo;</p> <p>XII. Expedir alterados o falsificados los comprobantes a que se refiere la fracción anterior, dando lugar a la evasión total o parcial del gravamen. Multa de 100 a 200 veces el salario mínimo;</p> <p>XIII. Proporcionar los informes, datos o documentos a que se refiere la fracción anterior, alterados o falsificados. Multa de 100 a 200 veces el salario mínimo;</p> <p>XIV. Resistirse por cualquier medio a las visitas de inspección. No suministrar los datos o informes que legalmente pueden exigir los inspectores, no mostrarles los libros, registros y, en general, los elementos necesarios para la práctica de la visita. Multa de 100 a 200 veces el salario mínimo, y</p> <p>XV. Infringir otras disposiciones fiscales en forma no prevista en las fracciones precedentes. Multa de 100 a 200 veces el salario mínimo.</p>	
<p>Artículo 233. A las infracciones cuya responsabilidad recae sobre los funcionarios y empleados públicos del Estado y de los Municipios, así como sobre los encargados de servicios y organismos corresponde la sanción que en cada caso se señala, que se impondrá con base a la equivalencia del salario mínimo general vigente en el Estado.</p> <p>Las infracciones y sus respectivas sanciones son:</p> <p>I. Dar entrada o curso a documentos que carezcan de los requisitos especificados en las leyes o no requisitarlos. Multa de 10 a 60 veces el salario mínimo;</p> <p>II. Expedir actas, certificados, legalizar</p>	<p>Justificar la metodología utilizada para establecer los montos mínimos y máximos de las multas, en virtud de que existe diferencia en los montos dispuestos por el Código Fiscal para el Estado de Morelos vigente.</p>

Entidad:	Comisión Estatal de Mejora Regulatoria
Dirección:	Dirección General
Área:	
Oficio Núm.	CEMER/DG/433/2014

"2014, Año de Octavio Paz"

<p>firmas, autorizar documentos, inscribirlos o registrarlos sin que exista constancia de que se pagó el gravamen. Multa de 10 a 60 veces el salario mínimo;</p> <p>III. Recibir el pago de una contribución fiscal y no enterar su importe en la caja recaudadora a más tardar al día siguiente hábil. Multa hasta de 4 veces el importe de la contribución;</p> <p>IV. Exigir el pago de las contribuciones, recaudar, remitir u ordenar que se recaude alguna contribución fiscal sin cumplir con las disposiciones aplicables. Multa de 10 a 60 veces el salario mínimo;</p> <p>V. No presentar o proporcionar extemporáneamente los informes, avisos, datos o documentos que exijan las disposiciones fiscales o presentarlos inexactos. No prestar auxilio a las autoridades fiscales para la determinación y cobro de las contribuciones tributarias. Multa de 10 a 60 veces el salario mínimo.</p> <p>VI. Cuando estos informes, avisos o documentos se presenten alterados o falsificados. Multa de 20 a 120 veces el salario mínimo;</p> <p>VII. Intervenir en la tramitación o resolución de asuntos cuando tengan impedimento, de acuerdo con las disposiciones fiscales. Multa hasta de 10 a 60 veces el salario mínimo;</p> <p>VIII. No suministrar los datos o informes que legalmente les exijan las autoridades fiscales. Multa de 10 a 60 veces el salario mínimo;</p> <p>IX. No efectuar las investigaciones administrativas que están obligados a practicar en materia fiscal. Multa de 20 a 150 veces el salario mínimo;</p> <p>X. Faltar a la obligación de guardar secreto</p>	
---	--

Entidad:	Comisión Estatal de Mejora Regulatoria
Dirección:	Dirección General
Área:	
Oficio Núm.	CEMER/DG/433/2014

"2014, Año de Octavio Paz"

<p>respecto de los asuntos que conozca; revelar los datos declarados por los contribuyentes o aprovecharse de ellos. Multa de 20 a 150 veces el salario mínimo;</p> <p>XI. No prestar a las autoridades fiscales el auxilio necesario para la determinación y cobro de prestaciones fiscales, en los casos en que ello sea obligatorio de acuerdo con las leyes en la materia. Multa de 30 a 150 veces el salario mínimo;</p> <p>XII. Facilitar o permitir la alteración de las declaraciones, avisos o cualquier otro documento; cooperar en cualquier forma para que se eludan las prestaciones fiscales. Multa de 30 a 200 veces el salario mínimo;</p> <p>XIII. Asentar falsamente que se ha dado cumplimiento a las obligaciones fiscales o que se practicaron visitas de inspección o incluir en las actas relativas datos falsos. Multa de a 30 a 200 veces el salario mínimo;</p> <p>XIV. Alterar documentos fiscales. Multa de 30 a 200 veces el salario mínimo;</p> <p>XV. Incluir o asentar datos falsos u ocultar los verdaderos en perjuicio del fisco en las actas que se levanten con motivo de las investigaciones administrativas que se efectúen. Multa de 30 a 200 veces el salario mínimo;</p> <p>XVI. Adquirir los bienes objeto de un remate fiscal por sí o por medio de interpósita persona. Multa de 30 a 200 veces el salario mínimo;</p> <p>XVII. Traficar con los documentos o comprobantes de pago de prestaciones fiscales o hacer uso indebido de ellos. Multa de 30 a 200 veces el salario mínimo;</p> <p>XVIII. No practicar visitas de inspección cuando se tenga la obligación de hacerlo. Multa</p>	
---	--

Entidad:	Comisión Estatal de Mejora Regulatoria
Dirección:	Dirección General
Área:	
Oficio Núm.	CEMER/DG/433/2014

"2014, Año de Octavio Paz"

<p>XIX. de 20 a 120 veces el salario mínimo; Condonar, total o parcialmente, contribuciones y sus accesorios sin contar con competencia para ello o teniendo competencia lo haga sin que reúna los requisitos exigidos por la Ley respectiva. Multa de 4 veces el monto de lo condenado, y</p> <p>XX. Exigir o recibir cualquier prestación que no esté expresamente prevista en la Ley. Multa de 20 a 120 veces el salario mínimo.</p>	
<p>Artículo 234. Cuando la comisión de una o varias infracciones de las señaladas en los artículos 228, 230, 232 y 233 de este ordenamiento, originen la omisión total o parcial en el pago de contribuciones y dicha omisión se descubra por las autoridades fiscales, mediante el ejercicio de sus facultades de comprobación, se aplicará multa por un monto del 50% al 150% de las contribuciones omitidas.</p>	<p>Justificar la metodología utilizada para establecer el importe de la multa planteada.</p>
<p>Artículo 235. Tratándose de la omisión de contribuciones por error aritmético en las declaraciones, se impondrá una multa del 20% al 25% de las contribuciones omitidas. En caso de que dichas contribuciones se paguen junto con sus accesorios, dentro de los 15 días hábiles siguientes a la fecha en que surta sus efectos la notificación de la diferencia respectiva, la multa se reducirá a la mitad, sin que para ello se requiera resolución administrativa.</p>	<p>Justificar la metodología utilizada para establecer el importe de la multa planteada.</p>
<p>Artículo 236. Para proceder penalmente por los delitos previstos en los artículos 242, 244,</p>	



Comisión Estatal
de Mejora
Regulatoria

Entidad:	Comisión Estatal de Mejora Regulatoria
Dirección:	Dirección General
Área:	
Oficio Núm.	CEMER/DG/433/2014

"2014, Año de Octavio Paz"

246 y 249 de este Código, será necesario que la Secretaría, declare previamente que el fisco ha sufrido o pudo sufrir perjuicio.

La determinación de perjuicio al fisco la efectuará la Procuraduría Fiscal del Estado, la cual se auxiliará del dictamen técnico que elabore la unidad administrativa competente.

El dictamen a que refiere el párrafo anterior deberá contener las contribuciones y aprovechamientos correspondientes, el ejercicio o ejercicios fiscales, así como los documentos que llevaron a la unidad administrativa a emitir el dictamen.

En cuanto a los delitos tipificados en los artículos 242, 244, 246, 247, 248 y 250 de este Código, se requerirá querrela de la propia Secretaría.

Los procesos por delitos fiscales a que se refiere el párrafo anterior se sobreseerán a petición de la Secretaría, cuando los procesados paguen las contribuciones originadas por los hechos imputados, las sanciones y los recargos respectivos o bien estos créditos fiscales queden garantizados a satisfacción de la Secretaría. La petición anterior se hará discrecionalmente, antes de que el Ministerio Público formule conclusiones y surtirá efectos respecto de las personas a que la misma se refiera.

En los delitos fiscales en que el daño o perjuicio sea cuantificable, la Secretaría hará la liquidación correspondiente en la propia querrela o declaratoria o la presentará durante la tramitación del proceso respectivo antes de que el Ministerio Público formule conclusiones. La citada liquidación sólo surtirá efectos en el procedimiento penal.

Analizar si únicamente se podrá proceder penalmente por los delitos previstos en el Código propuesto si la Secretaría ha declarado previamente que el fisco ha sufrido o pudo sufrir perjuicio o si esta determinación la puede realizar alguna de las demás autoridades fiscales señaladas en el artículo 8 del anteproyecto, de acuerdo al ámbito de sus respectivas competencias.

Entidad:	Comisión Estatal de Mejora Regulatoria
Dirección:	Dirección General
Área:	
Oficio Núm.	CEMER/DG/433/2014

"2014, Año de Octavio Paz"

Artículo 240. Se impondrá de tres a doce años de prisión a quien cometa el delito de uso de formas valoradas o numeradas, placas, tarjetones o cualquier otro medio de control fiscal falsificado, que se configura cuando:

I. El particular o empleado público que, a sabiendas de que fueron impresos o gravados sin autorización de la Secretaría, los posea, venda, ponga en circulación o, en su caso, adhiera en documentos, objetos o libros para ostentar el pago de alguna prestación fiscal;

II. El particular o empleado público que los posea, venda, ponga en circulación o los utilice para el pago de alguna prestación fiscal, alterados en sus características, a sabiendas de esta circunstancia;

III. El particular o empleado público que venda, ponga en circulación o en alguna otra forma comercie con dichos objetos si son manufacturados con fragmentos o recortes de otros, o

IV. El particular o empleado público que utilice dichos objetos para pagar alguna prestación fiscal a sabiendas de que se trata de los manufacturados con fragmentos o recortes de otros.

Justificar la metodología utilizada para establecer las penas de prisión establecidas, en virtud de que existe diferencia con las penas dispuestos por el Código Fiscal para el Estado de Morelos vigente.

Artículo 243. El delito de defraudación fiscal se sancionará con prisión de seis meses a seis años, si el monto de lo defraudado no excede de 500 veces el salario mínimo general vigente en el Estado; cuando exceda de esta cantidad, la pena será de tres a nueve años de prisión.

Cuando no se pueda determinar la cuantía de lo defraudado la pena será de tres meses a seis años de prisión.

No se formulará querrela si quien hubiere omitido el pago de la contribución u obtenido el beneficio indebido conforme a este artículo, lo

Justificar la metodología utilizada para establecer las penas de prisión establecidas, en virtud de que existe diferencia con las penas dispuestos por el Código Fiscal para el Estado de Morelos vigente.

Entidad:	Comisión Estatal de Mejora Regulatoria
Dirección:	Dirección General
Área:	
Oficio Núm.	CEMER/DG/433/2014

"2014, Año de Octavio Paz"

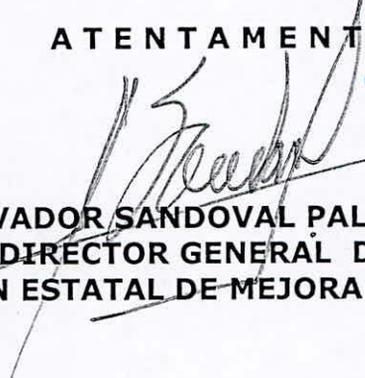
<p>entera espontáneamente con sus recargos, antes de que la autoridad fiscal descubra la omisión o el perjuicio, o medie requerimiento, orden de visita o cualquier otra gestión notificada por la misma, tendiente a la comprobación del cumplimiento de las disposiciones fiscales.</p> <p>Para los fines de este artículo se tomará en cuenta el monto de las contribuciones defraudadas en un mismo ejercicio fiscal, aún cuando se trate de contribuciones diferentes y de diversas acciones u omisiones.</p>	
<p>Artículo 258. Para que proceda la condena condicional cuando se incurra en delitos fiscales, además de los requisitos señalados en el Código Penal vigente en el Estado, el monto de la caución que fije la autoridad judicial deberá comprender la suma de la liquidación señalada en el último párrafo del artículo 236 que, además, será necesario comprobar que el interés fiscal está satisfecho o garantizado.</p> <p>En caso de que el inculpado hubiera pagado o garantizado el interés fiscal a entera satisfacción de la Secretaría, la autoridad judicial, a solicitud del inculpado, podrá reducir hasta en un 50% el monto de la caución, siempre que existan motivos o razones que lo justifiquen.</p> <p>Para la determinación de las cantidades que constituyan el perjuicio, cuando éste pueda ser determinado, deberán considerarse las que correspondan a la fecha en que se configuró la conducta delictiva.</p>	<p>Analizar si únicamente aplica el supuesto que precisa dicho artículo en su segundo párrafo respecto a la entera satisfacción de la Secretaría o puede expresarse tal situación por alguna de las demás autoridades fiscales señaladas en el artículo 8 del anteproyecto, de acuerdo al ámbito de sus respectivas competencias.</p>

Entidad:	Comisión Estatal de Mejora Regulatoria
Dirección:	Dirección General
Área:	
Oficio Núm.	CEMER/DG/433/2014

"2014, Año de Octavio Paz"

Sin más por el momento aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo y quedo a sus órdenes para llevar a cabo cualquier aclaración.

ATENTAMENTE


SALVADOR SANDOVAL PALAZUELOS
DIRECTOR GENERAL DE LA
COMISION ESTATAL DE MEJORA REGULATORIA



CCP.- Lic. José Anuar González Cianci Pérez.- Director General de Legislación de la Consejería Jurídica.- Para su conocimiento
Lic Ricardo Arzate Aguilar.- Director General de Coordinación Hacendaria de la Secretaría de Hacienda.- Mismo fin

Archivo/Minutario
SSP/EBO/SDO/VLCH